



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **dieciocho (018-2022)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Mi persona interpuso denuncia por escrito y con los documentos acreditantes, el día 25 de agosto del año 2021, sobre la invasión de derecho de vía en carretera que de Juayúa conduce a Sonsonate, específicamente frente a la propiedad de mi representada señora
Denuncia con referencia MOP-VMOP-DGC-CEX-0002-2022. Por lo que solicito información sobre denuncia, específicamente en qué estado del procedimiento se encuentra el mismo, describiendo la etapa en que se encuentra y los plazos de la etapa o en su caso el resultado de dicho procedimiento”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección General de Caminos** indicó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0053-2022, recibido en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“Respuesta a correo Nueva Solicitud No. 18-2022

En esta oportunidad hago referencia a correo de fecha 14 de Febrero de 2022, por medio del cual se ha enviado una nueva solicitud de Información a esta Unidad Administrativa:

RESUMEN DE SOLICITUD:

INFORMACION SOBRE DENUNCIA DE INVASIÓN DE DERECHO DE VÍA PRESENTADA EL 25 DE AGOSTO DE 2021.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

MI PERSONA INTERPUSO DENUNCIA POR ESCRITO Y CON LOS DOCUMENTOS ACREDITANTES EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SOBRE LA INVASIÓN DE DERECHO DE VÍA EN CARRETERA QUE DE JUAYÚA CONDUCE A SONSONATE ESPECÍFICAMENTE FRENTE A LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA SEÑORA [REDACTED] DENUNCIA CON REFERENCIA MOP-VMOP- DGC-CEX-002-2022, POR LO QUE SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIA, ESPECIFICAMENTE EN QUE ESTADO DEL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EL MISMO, DESCRIBIENDO LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA Y LOS PLAZOS DE LA ETAPA O EN SU CASO EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Caminos, con memorando referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0021-2022, se contestó que con la denuncia recibida se han cumplido actos previos o preliminares, de los cuales actualmente ya consta en el expediente el Informe Técnico de Inspección emitido por un profesional técnico adscrito a la misma.

Por lo anterior, se comunica que el Procedimiento Administrativo Sancionador, se encuentra para instruir la etapa de iniciación del mismo, ratificándose que esta Dirección General, está dentro del plazo que dispone el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos para resolver y notificarse a los presuntos infractores”.

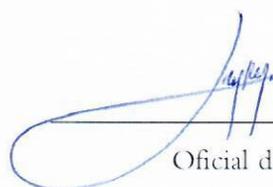
Sea anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información